

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-005

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA REASIGNAR  
LOS SOBANTES DEL PLAN DE ESTÍMULO ECONÓMICO CRIOLLO A OTROS  
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE GOBIERNO A TENOR CON  
LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 9 DE 9 DE MARZO DE 2009, SEGÚN  
ENMENDADA**

POR CUANTO: La Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009 creó el Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico (el "Fondo").

POR CUANTO: La Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, según enmendada (la "Ley 9"), asignó \$500 millones al Fondo para financiar los programas de estímulo económico autorizados en dicha ley. Estos programas se conocen como el Plan de Estímulo Económico Criollo.

POR CUANTO: En la eventualidad de que existan sobrantes en dichos programas, el Artículo 15 de la Ley 9 autoriza al Gobernador a reasignarlos, mediante orden ejecutiva, a otros proyectos de infraestructura, obras de Gobierno y obras permanentes de instituciones sin fines de lucro.

POR CUANTO: El Banco Gubernamental de Puerto Rico (el "Banco") ha notificado que las agencias a cargo de los programas de la Ley 9 han certificado sobrantes que están disponibles para reasignar a otros fines.

POR CUANTO: Es necesario reasignar estos sobrantes a otros proyectos de infraestructura, obras de Gobierno y obras permanentes de instituciones sin fines de lucro para cumplir con el propósito de la Ley 9 de estimular el desarrollo económico de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se reasignan los sobrantes notificados por el Banco a los siguientes proyectos de infraestructura y obras de Gobierno (colectivamente los "Proyectos"):

A. Cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP") para el proyecto de "Bus Rapid Transport" en varios municipios del norte de Puerto Rico.

- B. Cuarenta y un millón doscientos cincuenta mil dólares (\$41,250,000.00) al Banco de Desarrollo Económico ("BDE") como inyección de capital para desarrollar e implantar un programa de asistencia a pequeñas y medianas empresas que estimule su capacidad económica.
- C. Veinticinco millones quinientos mil dólares (\$25,500,000.00) al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (el "DDEC") para el proyecto del Triángulo Dorado.
- D. Veinte millones quinientos mil dólares (\$20,500,000.00) a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas para costos de pre-desarrollo de proyectos de Alianzas Público Privadas.
- E. Quince millones de dólares (\$15,000,000.00) para capitalizar al "Tourism Development Fund" y desarrollar la industria del turismo.
- F. Ocho millones de dólares (\$8,000,000.00) a la Administración de Desperdicios Sólidos para el cierre de vertederos en cumplimiento con los compromisos de política pública ambiental.
- G. Nueve millones quinientos mil dólares (\$9,500,000.00) al Banco y al BDE para el desarrollo e implantación de un programa interagencial de estímulo e inversión en empresas locales.
- H. Cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000.00) al DTOP para el proyecto de habilitación y construcción de la intersección 177 - Bayamón.
- I. Cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para desarrollar e implantar un programa de incentivos en la compraventa de vivienda.
- J. Cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) al DDEC para el desarrollo e implantación de un programa de agilización gubernamental en el otorgamiento de permisos.
- K. Tres millones de dólares (\$3,000,000.00) a la Autoridad de los Puertos para mejoras a las facilidades del Aeropuerto de Aguadilla.
- L. Dos millones doscientos cincuenta mil dólares (\$2,250,000.00) a la Policía de Puerto Rico para el desarrollo e implantación de medidas de seguridad.

Los fondos reasignados mediante esta Orden Ejecutiva serán utilizados para cubrir todos los gastos relacionados al desarrollo e implantación de los Proyectos.

- SECCIÓN 2da. Las cantidades reasignadas mediante esta Orden Ejecutiva que, según certificación de las agencias a cargo de los proyectos, no sean ni serán utilizadas para los mismos, revertirán al Fondo para reasignación de conformidad con la Ley 9.
- SECCIÓN 3ra. Las agencias recipientes de fondos bajo esta Orden Ejecutiva deberán rendir un informe al Banco detallando el uso de los fondos previo a que el Banco autorice desembolsos para comenzar el respectivo proyecto.
- SECCIÓN 4ta. Las agencias recipientes de fondos bajo esta Orden Ejecutiva deberán rendir un informe mensual al Banco sobre la utilización de los fondos reasignados bajo esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 5ta. La Junta de Directores del Banco establecerá por reglamento aquellos requisitos, términos y condiciones que estime necesarios para que los desembolsos de fondos a los Proyectos cumplan con los propósitos de estímulo económico que persigue la Ley 9.
- SECCIÓN 6ta. El Banco rendirá informes periódicos al Gobernador sobre la utilización de los fondos reasignados mediante esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 7ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 10ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 11ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

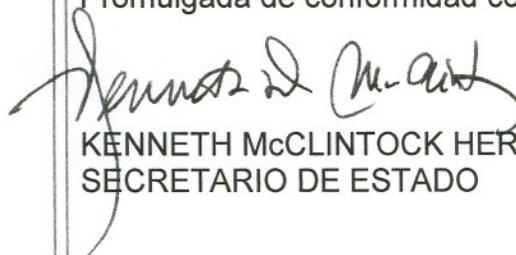
SECCIÓN 12va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de febrero de 2010.



  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 1 de febrero de 2010.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO